REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 576

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00166-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	MARIA MARLENY DIAZ linamarcelagalvez@gmail.com
DEMANDADO	CASUR

Guadalajara de Buga, agosto 30 de dos mil veintiuno de 2021

Mediante auto interlocutorio No. 269 del 12 de abril de 2021, se concedió un término de diez (10) días para que la parte demandante subsanara la demanda en el sentido de indicar el canal de notificación del (la) demandante y acreditar el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada.

Estando dentro del término antes referido, según los documentos allegados que reposan en el expediente virtual, el(la) apoderado(a) de la parte demandante presentó escrito por medio del cual subsana la demanda, indicando el canal de notificación del (la) demandante y acreditando el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada.

Ahora bien, una vez subsanado(s) el(los) yerro(s) que conllevó(aron) a la inadmisión del presente medio de control observa el despacho que es competente para conocer de la misma debido a la cuantía y el último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el(la) señor(a) **MARIA MARLENY DIAZ**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** "**CASUR"**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del

auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011,

Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite no es aplicable a la notificación personal; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a13ce9b5e84b553777a82da5175fd1c8fd7c75c6b40df0de713de3ad558b923
Documento generado en 30/08/2021 11:38:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica